



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: REPOSICIÓN DE FECHA 30.05.08
CONTRA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
312 de 19 de Mayo de 2008.**

SANTIAGO, 19 JUN 2008

RES. EXENTA N° 3 9 2

N° 19.880 y:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 312 de fecha 19 de Mayo de 2008, impuso una sanción de multa ascendente a 300 U.F. a BBVA Administradora General de Fondos -en adelante BBVA- por infracción a la Circular N° 1.579 de este Organismo y al artículo 25 el D.S. N° 249, por la errada valorización de 3 instrumentos de deuda nacional pertenecientes al fondo mutuo Valor Plus, administrado por dicha entidad, a Septiembre de 2006.

2.- Que, con fecha 30 de Mayo de 2008, BBVA interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución de multa, solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida, y acompaña una serie de documentos para fundar su recurso.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

- Respecto del instrumento FNRPL-110208, depósito a plazo del Banco Ripley, expresa que conforme los antecedentes que adjunta, en el período no se observaron transacciones de instrumentos del mismo tipo con vencimiento a 500 días al vencimiento, pero los con 430 días tuvieron una tasa del 0,50%, y los de 874 días presentaron una tasa de 0,55%, por lo que la tasa a serle asignada debía estar en dicho rango y más cercano al extremo inferior. Agrega que, a esa fecha, el SUPRA tenía muy poco de implementación y daba valorizaciones no ajustadas a mercado para algunos instrumentos, haciendo necesario un protocolo de excepciones. En tal sentido, señala que hoy el Risk America para valorizar un instrumento genérico de depósitos a plazo con 500 días al vencimiento con fecha al 29 de Septiembre de 2006, da una tasa de 0,511%, siendo con ello claro que una tasa del 0,51% era más ajustada a mercado que la entregada por SUPRA a dicha fecha del 0,53%.

- Ratificando lo anterior, añade que dicho instrumento fue adquirido por la Administradora el mismo 29 de Septiembre de 2006 al propio

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Banco Ripley a una tasa del 0,51%, por lo que si un instrumento de iguales características hubiese sido transado ese día, la tasa hubiera sido del 0,51%. Además, estima que aun cuando no se ha sancionado un sistema de excepciones, frente a tal vacío debiera primar lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 18.045 en orden a cautelar una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo.

- En cuanto a los instrumentos FNCOO-150207 y FNCOO-120107, indica que la diferencia en la valorización no fue material considerando el patrimonio del fondo al 30 de Septiembre de 2006, con un efecto total en el valor de un 0,0003202%, lo que, por lo demás, se debió a un error en el nemotécnico que fue subsanado.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición para intentar demostrar que no se habría cometido la infracción sancionada, debe expresarse lo siguiente:

4.1.- Que, en lo que respecta al instrumento FNRPL-110208, cabe señalar que como lo indica la Resolución recurrida, dicho instrumento no fue valorizado conforme la tasa entregada por el Risk America o SUPRA, sistema que debe ser utilizado obligatoriamente por las administradoras de fondos desde Marzo de 2006. Atendido lo anterior, las circunstancias que la tasa de adquisición del instrumento así como la de otros similares fuera diversa, no puede estimarse justificado desde que la modificación de la Circular N° 1.579 y la obligatoriedad del uso de tal sistema, lejos de la supuesta oposición planteada por la recurrente, tenía precisamente por objeto dar debido cumplimiento al artículo 161 de la Ley N° 18.045 en un contexto de homogeneidad en aras de una necesaria leal competencia entre administradoras.

4.2.- Que, en ese sentido, y siendo claro que la Circular N° 1.579 de este Organismo tiene por objeto permitir el recto acatamiento de, entre otros, el artículo 161 de la Ley N° 18.045, constituyéndose en el modo en que las administradoras realizan lo ordenado por éste conforme lo establecido por este Organismo en uso de la potestad reglamentaria, y no existiendo un sistema que permita excepcionarse del mismo, es evidente que no se han adjuntado a los autos antecedentes que permitan estimar que la interpretación sostenida por esta Superintendencia en la Resolución recurrida no sea ajustada a Derecho.

4.3.- Que, en cuanto a los demás instrumentos y aún cuando se ha señalado que tal errada valorización tuvo un efecto casi marginal dado el patrimonio del fondo, lo cierto es que para ellos, al igual que para el instrumento precedentemente referido, dicha Administradora no se ha ajustado a la norma y así lo ha reconocido, no existiendo motivo suficiente que justifique revocar, modificar o dejar sin efecto la Resolución recurrida.

5.- Que, en vistas de lo señalado precedentemente, se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Exenta N° 312 de 19 de Mayo de 2008 por BBVA.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

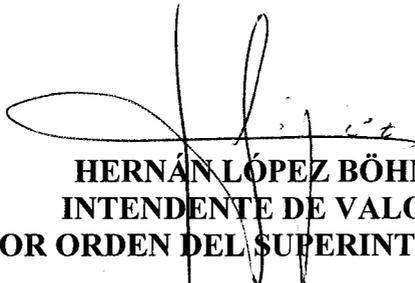
RESUELVO:

1.- Manténgase la sanción de multa a BBVA Administradora General de Fondos S.A. conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 312 de fecha 19 de Mayo de 2008 por infracción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de este Organismo y al artículo 25 del D.S. N° 249.

2.- Remítase a la entidad sancionada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el reclamo del artículo 30 del D.L. N° 3.538, que debe ser interpuesto ante el juez de letras en lo civil, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y archívese


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl